

0010562



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA la fracción I del artículo 20; y se ADICIONA al artículo 20 los incisos a) y b) a la fracción I y al mismo numeral los párrafos penúltimo y último, de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de enero del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y sus Municipios.

Entre las que se destacan las siguientes:

- a)** A fin dotar a los Estados de un margen mayor en el uso de sus ingresos excedentes, se establecieron porcentajes mínimos que que deberán destinarse a la amortización de la deuda, esto según el grado de endeudamiento que se establece en el Sistema de Alertas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



- b) Asimismo para los Estados que se encuentren clasificados en un nivel de endeudamiento sostenible estos podrán destinar el 5% de sus ingresos excedentes para cubrir gasto corriente.
- c) También se estableció que aquellos ingresos de libre disposición que tengan un fin específico en términos de la Leyes, no les sea aplicada la regla que establece la Ley de la Materia para el destino de los ingresos de libre disposición.
- d) Por último se mandato que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Por ello se vuelve necesario armonizar nuestro cuerpo normativo en la materia a fin de establecer las nuevas reglas y disposiciones que se han establecido en materia de Disciplina Financiera.

Para mayor entendimiento de la propuesta en merito se pone la siguiente comparativa:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>...</p> <p>Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado.</p>



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

<p>presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación.</p> <p>...</p>	<p>Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinarán el cincuenta por ciento preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado;</p> <p>II y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinara preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;</p> <p>b) Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento;</p> <p>II y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.</p>



"2018, Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

	Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin lugar a dudas estas reformas permitirán al Estado y municipios fortalecer y consolidar sus finanzas públicas.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 19 en su párrafo tercero y 20 su fracción I; y se **ADICIONA** al artículo 20 los incisos a) y b) a la fracción I y al mismo numeral los párrafos penúltimo y último, de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19. ...

...

La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

...



ARTÍCULO 20. ...

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinara preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento;

II y III. ...

...

...

...

Quando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.



"2018, Año de Manuel José Othón"

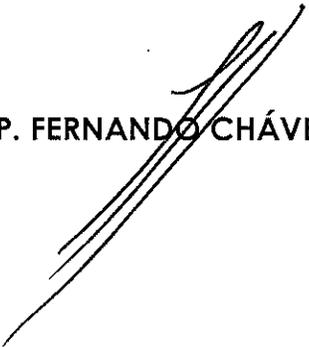
==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ